



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trajalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Miércoles 11 de enero de 1956

Núm. 11

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 1 de enero de 1956 por la que se nombra, en comisión de servicio, Vocal de la Ponencia «Primeras Materias e Industrias», de la Secretaría General para la Ordenación Económico-social, a don Fernando Bancos de Medrano, Ingeniero del Ministerio de Industria. 282	<i>Orden</i> de 4 de enero de 1956 por la que se clasifica como benéfico-particular de carácter mixto la «Fundación Juan March», instituida en Madrid ... 284
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
<i>Orden</i> de 7 de enero de 1956 por la que se nombra al Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir quince plazas de ingreso en la Escuela Diplomática ... 282	MINISTERIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 26 de diciembre de 1955 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan ... 282	Rectificación a la Orden de 3 de noviembre de 1955 aclarando la de 12 de julio de 1951 en relación con los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad ... 285
<i>Otra</i> de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase, del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los señores que se indican ... 283	MINISTERIO DE INDUSTRIA
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 13 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos. 283	<i>Orden</i> de 27 de diciembre de 1955 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas. 285
<i>Otra</i> de 13 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la revista anual y cambios de residencia de la oficialidad y clases de complemento ... 283	MINISTERIO DE COMERCIO
<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1955 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los funcionarios y empleados que se mencionan ... 283	<i>Orden</i> de 3 de enero de 1956 por la que se crea el Certificado de Aptitud de Operador Radiotelefonista Naval restringido para estaciones radiotelefónicas instaladas en buques de menos de 1.600 toneladas de R. B. y cuya potencia en antena, en onda portadora no modulada, no exceda de 50 vatios ... 286
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del arancel a la importación de siete microcopios de polarización, destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid ... 283	<i>Otra</i> de 10 de enero de 1956 sobre cese de don Enrique Grau Campuzano como Delegado regional de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria ... 287
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan ... 284	<i>Otra</i> de 10 de enero de 1956 sobre nombramiento de Delegado regional de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria a don Fernando Diaz de Velasco ... 287
<i>Otra</i> de 29 de diciembre de 1955 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan. 284	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
	<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se adjudican los premios nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1954-55 ... 287
	ADMINISTRACION CENTRAL
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Hacienda públicas las adquisiciones que se indican para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 288
	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando las obras que se indican a las Entidades que se citan ... 288
	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1956 ... 288
	AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza).—Dando normas y señalando la época de veda para la pesca de la especie lucio (Esox lucius, L.) ... 288
	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se nombra, en comisión de servicio, Vocal de la Ponencia «Primeras Materias e Industrias», de la Secretaría General para la Ordenación Económico-social, a don Fernando Bancos de Medrano, Ingeniero del Ministerio de Industria.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 21 de enero de 1946 y a propuesta de la Secretaría General para la Ordenación Económico-social, previa conformidad del Ministerio de Industria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar, en comisión de servicio, Vocal de la Ponencia «Primeras Materias e Industrias», que actúa dentro de dicha Secretaría General, a don Fernando Bancos de Medrano, Ingeniero Jefe de primera clase del Ministerio de Industria, en sustitución de don José García Usano, que ha cesado en dicha Ponencia por haber sido nombrado Director general de Industria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de enero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Secretario general para la Ordenación Económico-social.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de enero de 1956 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir quince plazas de ingreso en la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento de la Escuela Diplomática, de 21 de octubre de 1955, y en la norma novena de la Orden de 3 del mismo mes y año, y de acuerdo con la propuesta de esa Subsecretaría, he tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar los exámenes de capacidad para cubrir quince plazas de ingreso en la Escuela Diplomática quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. Embajador don Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas, Director de la Escuela Diplomática.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Germán Burriel Rodríguez, Ministro Plenipotenciario.

Sr. D. Juan Iglesias Santos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Sr. D. José Antonio Maravall Casesnoves, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Sr. D. Aurelio Valls Carreras, Secretario de Embajada.

Sr. D. Francisco de Paula García Gómez, Traductor de segunda clase; y

Sr. D. Ramón García Trelles y Domínguez, Secretario de Embajada, que actuará como Secretario del Tribunal.

Asimismo se designa al señor don Juan Manuel Castro Rial Canosa, como suplente

de los miembros del Tribunal pertenecientes a la Carrera Diplomática; al señor don Carlos Ollero Gómez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, como suplente de los Vocales Catedráticos, y al señor don Guillermo Quintana Fradera, como suplente del Traductor.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1956.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1955 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 83 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1.—Madrid (por jubilación forzosa de don Ignacio Alonso Linares), a don Francisco Mafueco Escobar, que era de una de las de Barcelona.

2.—Madrid (por jubilación forzosa de don Juan Marín Sells), a don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, que era de una de las de Barcelona.

3.—Murcia (por traslación de don Ignacio Docayo Nuñez), a don Manuel Ortega Gómez, que era de una de las de Segovia.

4.—Valencia (desierta en las últimas oposiciones libres), a don Joaquín Candel, que era de Silla.

5.—Málaga (por defunción de don Oribantal Lozano Camacho), a don José Díaz Rodríguez, que era de Vélez-Málaga.

6.—Cartagena (desierta en las últimas oposiciones libres), a don Pelayo Hornillos González, que era de Aranda de Duero.

7.—Albacete (desierta en las últimas oposiciones libres), a don Lorenzo Valverde Plaza, que era de una de las de Cádiz.

8.—Murcia (desierta en las últimas oposiciones libres), a don José Solís Navarrete, que era de una de las de Cádiz.

9.—Granada (por jubilación forzosa de don Luis Cárdenas Miranda), a don Pedro Avila Alvarez, que era de una de las de Castellón.

10.—Algermesí (por defunción de don José Rodríguez de Cepeda), a don Vicente Furio Durá, que era de una de las de Manresa.

11.—Marín (por traslación de don Víctor Sainz-Trápaga Avendaño), a don José Sáez Mon, en situación de excedencia voluntaria.

12.—La Solana (desierta en las últimas oposiciones libres), a don Mariano Valverde Paradinas, que era de Fontiveros.

13.—Puentearreas (por traslación de don Gregorio Lahoz Esteban), a don Carlos Prieto de Arozarena, que era de una de las de Cangas del Narcea.

14.—Tobarra (desierta en las últimas oposiciones libres), a don José Marqués Molina, que era de Benamejí.

15.—Huércal-Overa (por traslación de don Rosendo Ferrán Pérez), a don José Luis López Saez, que era de Cabeza de Buey.

16.—Martos (por traslación de don Cecilio Utrilla Alcántara), a don Francisco Travado Carasa, que era de una de las de Don Benito.

17.—Mula (desierta en las últimas oposiciones libres), a don Ramón Aroca García, que era de una de las de Santucar de Barrameda.

18.—Alcalá la Real (por traslación de don Antonio González Palomino), a don Rafael García Hernández, que era de Santa Eugenia de Riveira.

19.—Isla Cristina (por excedencia voluntaria de don Pedro Ruiz Tomás), a don Alberto Ibáñez del Cerro, que era de Palas del Rey.

20.—Estella (por jubilación forzosa de don Vicente Lanz Toledo), a don Sebastián de Gabiola Melicua, que era de Bermeo.

21.—Vinaroz, a don Trinidad Ortega Costa, que era de una de las de Tolosa.

22.—Padrón, a don Antonio Fernández Villamarín, que era de Muros.

23.—Cervera de Pisuerga, a don Narciso Martín Abril, que era de Pinoso.

24.—Soto de Lulafia, a don José Esteban Fernández-Alu Alvarez, que era de El Barco de Valdeorras.

25.—Elizondo, a don Ricardo Losa Ortiz de Arri, que era de Aolz.

26.—Villar del Arzobispo, a don José Luis López Amo Marín, que era de una de las de Puenteume.

27.—Fuentelahiguera, a don José Martínez Culler, que era de La Centa.

28.—Herrera del Duque, a don Santiago Echevarría Echevarría, que era de Grandas de Salime.

29.—Getafe, a don Manuel Gramunt Pulg, en situación de excedencia voluntaria.

30.—Moncada, a don Virgilio Sebastián Sanz, que era de Benaguacil.

31.—Masnou, a don Fernando Palmes Serra, que era de Caldas de Montbui.

32.—Valls (por traslación de don Juan José Salamero Reña), a don Federico Terrier de la Riva, que era de Caldas de Reyes.

33.—Tresp, a don Francisco Sanz Pedrero, que era de Daroca.

34.—Albocácer, a don Juan D. Barberá García, que era de Cascante.

35.—Hoyos, a don Celso Miguel del Corral y Miguel del Corral, que era de Cantalpin.

36.—Gandesa (por traslación de don Javier Cabañas Rodríguez), a don Aurelio Díez Gómez, que era de Lucena del Cid.

37.—Belorado, a don Juan Verger Garau, que era de Esporlas.

38.—Escalona, a don José Madrdejos Sarasola, en situación de excedencia voluntaria.

39.—Ubrique, a don Manuel Lafuente Mendizábal, que era de Las Cruces.

Quienes habrán de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 1 de enero de 1956 por la que se promueve a la categoría de Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase, del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los señores que se indican.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio próximo pasado, que modifica las plantillas del Personal de Sanidad de Prisiones (Sección Facultativa); este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefes de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, y antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a los señores que a continuación se relacionan:

Don José Velasco Escassi.
Don Pedro T. López y Galarraga.
Don Felipe Moreno Farriols.
Don Federico A. Meana Negrete.
Don Agustín Vergara Olivares.
Don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia.

Don Manuel Capdevila y de Guillerma.
Don José Prado Castro.
Don Leopoldo Escat Oppet.
Don Enrique Fosar Bayarri.
Don Alejandro García San Miguel.
Don Ramón Morandeira Vaamonde.

Los nombrados continuarán en sus actuales destinos e igual función que desempeñan, en tanto V. I. no estime conveniente alterarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes en la Sección de Motos del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

RELACIÓN DE VACANTES

Primera.—Tres de motoristas.

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de cabo primero, inclusive, que lleven, como mínimo, un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten, como mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

e) Tener una estatura no inferior a 1,650 metros.

f) Poseer aptitud física y no tener de-

fecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el carnet de segunda o tercera, concedido con fecha anterior a dos años de la solicitud.

Tercera.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la Norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («Diario Oficial» número 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Cuarta.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurran en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la Plaza o Comandancia Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicio del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividades en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Quinta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la revista anual y cambios de residencia de la oficialidad y clases de complemento.

La necesidad de conocer en todo momento la situación y domicilio de la oficialidad y clases de complemento, hace preciso dictar las normas oportunas que respondan al eficaz cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento Provisional de Movilización aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, y a tal efecto, dispongo:

Primero.—Los oficiales y clases de complemento vendrán obligados a pasar la revista anual en la forma prevenida para este personal, así como a cumplir los requisitos exigidos sobre cambio de residencia.

Segundo.—Los oficiales y clases de complemento que no pasen la revista anual o cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán sancionados en la forma y cuantía establecidas en el artículo 409 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Madrid, 13 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de diciembre de 1955 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los funcionarios y empleados que se mencionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» núm. 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Don Ramón Aguinaga Moreno, Ingeniero principal Comandante.

Don Ricardo Campo Grasa, Agregado técnico. Teniente.

Don Luis Carrascosa Martín, Agregado técnico. Teniente.

Don Clemente Jiménez Orga, Inspector de Intervención. Teniente.

Don Rafael Prats Flores, Agregado técnico. Teniente.

Don Pablo Agüero Crespo, Jefe de estación. Alférez.

Don Dámaso Casillas Sánchez, Interventor en ruta. Alférez.

Don Juan Guerra Pérez, Jefe de estación. Alférez.

Don Miguel Martínez Estébanez, Interventor en ruta. Alférez.

Don Jesús Roca Fandiño, Interventor en ruta. Alférez.

Don Pedro Cañizares Vilchez, Factor de circulación. Brigada.

Don Enrique Pascual Baquedano, Factor de circulación. Brigada.

Don Epifanio Vitores Álvarez, Reparador. Sargento.

Don Pedro Borrego Diez, Maquinista. Sargento.

Don Francisco Enrique Higuero, Maquinista. Sargento.

Don Cleto Macías Sánchez, Maquinista. Sargento.

Don Manuel Merino Sánchez, Maquinista. Sargento.

Don José Provencio Domínguez, Maquinista. Sargento.

FERROCARRILES CATALANES, S. A.

Don Francisco Herrero Sánchez, Subjefe de Servicio de V. y O. Capitán.

Madrid, 17 de diciembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del arancel a la importación de siete microscopios de polarización, destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación de fecha 21 de diciembre actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de siete microscopios de polarización destinados a la enseñanza en la citada Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25

de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de siete microscopios de polarización, que con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha sido autorizada su importación, según licencia número E-05623.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que estime oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan, con efectos desde la fecha que se indica:

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1 DE NOVIEMBRE DE 1955

Sargento don Antonio Romero Arroyo. Idem don Antonio Sanz Pueyo.

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1 DE DICIEMBRE, DE 1955

Sargento don Manuel Fernández Rodríguez.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de diciembre de 1955 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces del mismo que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 330), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico a los Alféreces que se relacionan, con efectos administrativos a partir de 1 de enero de 1956 y antigüedad que a cada uno se le señala:

1. Don Emillo Rodríguez Rodríguez. Antigüedad: 1 de junio de 1954.

2. Don Arturo González García. Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.

3. Don Demetrio Dario Pozo Vicioso. Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.

4. Don Benito Cea Manuel. Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.

5. Don Alfredo Blanco Viñas. Antigüedad: 1 de diciembre de 1955.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 4 de enero de 1956 por la que se clasifica como benéfico-particular de carácter mixto la «Fundación Juan March», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de institución benéfico-particular, con la denominación de «Fundación Juan March», radicada en Madrid;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1955, don Juan March Ordinas dejó formulado y presentado en este Ministerio escrito solicitando la clasificación como benéfico-particular de la «Fundación Juan March», que dejaba instituida en documento auténtico, acompañando a su instancia escritura por él otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés, con fecha del 4 de los mismos mes y año, en la cual se contienen los Estatutos o Bases de la Fundación;

Resultando que, recibidas dichas instancia y escritura, se procedió a darlas inmediatamente el curso previsto en la Instrucción de Beneficencia, enviándose los documentos a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, a fin de que diere cumplimiento a los trámites propios de los expedientes de clasificación;

Resultando que, cumplimentados los trámites prevenidos, la Junta Provincial de Beneficencia ha devuelto la documentación recibida y con ella los justificantes de la tramitación requerida, entre ellos el justificante de la información pública abierta y el del informe de la Junta Provincial misma rendido, como asimismo el escrito de audiencia en dicho período de información presentado por el mismo solicitante y fundador;

Resultando que del examen de la documentación presentada por el solicitante y fundador aparece: que la fundación instituida por don Juan March Ordinas tiene como fines, además de la creación y sostenimiento o auxilio de instituciones de asistencia sanitaria o de refugio para enfermos y desvalidos y de recuperación funcional, así como de socorros domiciliarios, el costeamiento de premios a la cultura, a la virtud o a la investigación científica o cultural; títulos, matrículas, pensiones o becas a estudiantes económicamente necesitados; auxilio y fomento de la educación e instrucción de los obreros, propulsión de la investigación científica y cultural, intensificación de las relaciones culturales entre España y países extranjeros, y cualquiera otra finalidad protectora análoga o semejante a las ya indicadas de finalidad cultural, sanitaria o asistencial; fines que vienen en la escritura fundacional previstos sin carácter limitativo, y también sin obligatoriedad de cumplimiento indefectible de todos, simultánea o conjuntamente, y sin que se entienda establecida entre ellos prelación alguna;

Resultando que, como nota que deberá quedar presidiendo la orientación y la realización de unos y otros fines benéficos, se deja expresamente hecho constar en la escritura fundacional: que las actividades fundacionales habrán de ser orientadas y llevadas a cabo «siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la civilización católica española»;

Resultando que, como base económica de la fundación, el fundador le deja asignado un capital de 30 millones de pese-

tas en moneda española y 1.200.000 dólares en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica;

Resultando que el fundador, en su escritura y bases fundacionales, deja atribuido el gobierno, administración y representación de la Fundación a un Patronato y a un Consejo de Patronato, cargos del Patronato y del Consejo que los establece con el carácter de confianza y honoríficos, a desempeñar gratuitamente, reservándose el fundador el ejercicio del Patronato con carácter vitalicio, y anunciando que por testamento dejará ordenada la sucesión del mismo, y previendo la composición del Consejo del Patronato del siguiente modo: dos Consejeros vitalicios, puestos que serán ocupados siempre por descendientes legítimos del fundador, y el número de Consejeros electivos y no vitalicios designables por el Patronato libremente y por modo discrecional;

Resultando que en el documento fundacional se dejan previstos las facultades y el funcionamiento del Patronato y su Consejo con una holgada libertad de movimientos dentro de la más amplia autonomía, y el rechazo de toda intromisión indebida en el funcionamiento del doble órgano fundacional que redunde en menoscabo de dicha autonomía, añadiendo que por voluntad expresa del fundador los actos de los órganos de la fundación, en un tal funcionamiento con independencia, sin trabas ni limitaciones, deberán ser tenidos por definitivos e inapelables;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como todas las demás disposiciones complementarias y resoluciones aclaratorias de interés en la materia;

Considerando que la iniciativa del fundador, don Juan March Ordinas, es indudablemente idea digna del mayor elogio y merecedora de la mayor estimación por parte del Estado, ya que, respondiendo a un alto espíritu de desinterés, beneficencia y preocupación por el mejoramiento de las condiciones económicas de las clases necesitadas y por el engrandecimiento de la cultura patria, ha tenido a bien acudir subviniendo a ello en una cuantía decididamente desacostumbrada en las tradiciones de la Beneficencia particular de nuestro país, pues la cifra que sirve de base económica inicial a la Fundación ha de quedar indudablemente ocupando uno de los primeros puestos, si no el primero, en el plano de las instituciones benéficas que no quedan estando a cargo del Estado o de alguna corporación pública;

Considerando que, a tenor de las disposiciones legales que rigen la materia de Beneficencia, la institución creada por don Juan March Ordinas reúne, a no dudarlo, todas las condiciones que como esenciales son de requerir en una fundación benéfico-particular, puesto que, conforme a la previsión del artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con los cuarto y quinto del mismo Real Decreto, son de conceputar como instituciones de Beneficencia particular las dispuestas u organizadas para la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración vinieran reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, siempre que quedaran contando con base económica suficiente para su subsistencia y sin tener que recurrir a recibir como necesaria e indispensable para tal subsistencia subvención alguna de carácter oficial, es decir, del Estado, de la Provincia o del Municipio, y en el caso de que aquí se trata, la Fundación prevista por el señor March reúne todas las condiciones positivas prevenidas en las disposiciones

legales y no resulta afectada por la condición negativa últimamente citada;

Considerando que, dada, por una parte, la complejidad de fines benéficos sugeridos y previstos en la escritura fundacional como posiblemente realizables, y por otro lado, la adscripción conjunta, indivisible e indivisible del capital fundacional al global de fines benéficos, sin relación establecida entre ellos para su posible y razonable cumplimiento, lo mismo de los fines docentes que de los no docentes, igual en lo tocante a la ayuda para los necesitados, auxillables o premiados en sus estudios que en lo referente al socorro y ayuda a los necesitados para su vida física o su curación, se está clara y decididamente en el caso de una Fundación que hay que calificar de mixta, por atenderse en ella al mismo tiempo a fines no docentes y docentes, con el mismo capital, sin posibilidad razonable de distinción ni separación económica prefijada o prefijable de una y otra especie de fines; y que, por lo mismo, el Protectorado de esta Fundación, como correspondiendo a una Fundación mixta, debe quedar atribuido, según las disposiciones legales citadas, al Ministro de la Gobernación;

Considerando que, consistiendo los bienes fundacionales hasta ahora previstos, esto es, los que inicialmente el fundador deja atribuidos a la Fundación para su sostenimiento (sin perjuicio de los que anuncia como posiblemente atribuyibles a título adicional en el porvenir), en metálico, ya representados por moneda española, ya por moneda extranjera, deben quedar adscritos de una manera perfectamente vinculada a la Fundación, en la forma que, compatible con las disposiciones legales vigentes y con la necesidad de movilidad de los recursos fundacionales, quede siendo la más aconsejable y adecuada para su inseparabilidad de la realización de los fines a que han de quedar respondiendo;

Considerando que en la legislación vigente invocada, especialmente en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, se deja establecido que «en las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus Patronos, cualquiera que sea el origen legal de sus cargos, según protegidos en el ejercicio de sus derechos»; lo cual quiere decir que son perfectamente respetables las cláusulas de la escritura fundacional que deja organizado el Patronato y su Consejo con el pensamiento de la más amplia autonomía y con la repugnancia reiterada a toda intromisión extraña en sus funciones; pero que esto no pugna ni puede pugnar en modo alguno (y pensar lo contrario no dejaría de significar un agravio al pensamiento del fundador) con la presencia, siquiera más eminente que operante, del Estado y de sus órganos del Protectorado; puesto que, aun en aquellas instituciones a las que les queda reconocida por la legislación de Beneficencia una autonomía más extrema, cuales aquellas a las que dice referencia el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por tratarse de establecimientos propios de los que los gobiernen o administren, o aquellas otras en las que, como caso más frecuente, previsto en el artículo quinto de la misma Instrucción, «el fundador relevare a sus Patronos o administradores de la presentación de cuentas», siempre y por lo menos al Protectorado le queda como derecho inalienable, respectivamente, el de «velar por la higiene y por la moral pública» o el de exigir la justificación de «el cumplimiento de las cargas de la fundación», exigencia mínima del Protectorado frente a todo organismo patronal;

Considerando que, atendiendo a lo que en el considerando precedente se deja

recogido, si bien durante la vida del fundador y su reserva personal del Patronato podría verse la situación como comprendida dentro de la previsión del citado artículo tercero de la Instrucción de Beneficencia, sin otra misión para el Protectorado que la de velar por la higiene y por la moral pública, una vez llegado el final del Patronato vitalicio del fundador, vendría a quedarse ya más bien dentro de la previsión del también citado artículo quinto de la Instrucción, o sea la de permanecer desde luego los Patronos y su Consejo relevados de toda obligación de rendición de cuentas ante el Protectorado, pero no exentos, en cambio, y como deber mínimo, de la de justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que fueran a ello requeridos; todo ello, se sobreentiende, sin la menor intromisión directa ni indirecta del Patronato en cuanto al uso discrecional de las facultades patronales referentes al discernimiento de los fines y a la aplicación de las normas benéficas de la escritura fundacional, en lo cual habrán de quedar siendo perfectamente autónomos los organismos patronales, en tanto no pueda hablarse de menoscabo de la higiene ni de la moral públicas;

Considerando que la autonomía e intangibilidad que se deja reconocida al organismo patronal de esta Fundación, no implica, claro es, que ni el fundador ni los Patronos o su Consejo, así en vida del fundador mismo como después de fallecido éste, puedan acordar la suspensión o extinción de la vida de la Fundación, por el motivo o bajo pretexto de intromisión de organismo oficial alguno en el funcionamiento de la misma; puesto que, conceptuase jurídicamente como se quiera la institución de una fundación benéfico-particular de las de esta clase, una vez dada por el Poder público la especie de aceptación que la resolución clasificatoria viene a significar, la Fundación queda siendo algo permanente, definitivo e irrevocable; y puesto que, por otra parte, en la organización jurisdiccional del Estado quedan existiendo recursos utilizables contra toda resolución gubernativa abusiva que pudiera producirse en detrimento de las normas por las que la Fundación fué establecida y quedará rigiéndose,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico particular de carácter mixto, con la denominación de «Fundación Juan March», radicante en Madrid, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, teniendo como fines los benéficos docentes y los no docentes que conjuntamente le han sido asignados en la escritura fundacional y que se dejan sintéticamente ya expresados, y con el sobrentendido de Fundación de condición permanente irrevocable.

2.º Que se tenga por capital fundacional inicial el ya citado de 300 millones de pesetas en moneda española y el de 1.200.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo quedar el capital total vinculado y adscrito de modo fijo, permanente e intransferible al cumplimiento de los fines benéficos de la Fundación.

3.º Que se tenga por admitido y reconocido como organismo patronal para el régimen, dirección y administración de la Fundación instituida el previsto por el fundador, en los términos de Patronato personal vitalicio del mismo, Patronos sus sucesores los que en su testamento dejará señalados, y Consejo de Patronato actuante durante la vida del fundador y luego con los sucesores del mismo, con la composición y renovaciones previstos en la escritura y previsibles en el testamento.

4.º Que, reconociéndose al organismo

patronal, Patrono o Patronos y Consejo, la amplia autonomía funcional que en la escritura se les atribuye, se entienda sujeto, respecto del Protectorado estatal de la Beneficencia, solamente en lo que se refiera a velar por la higiene y la moral pública durante la vida del fundador, y después de fallecido éste al requerimiento con carácter potestativo de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se deje dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación a la Orden de 3 de noviembre de 1955 aclarando la de 12 de julio de 1951 en relación con los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Habiéndose padecido error material en la inserción de la Orden arriba citada, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de noviembre último, la primera disposición transitoria de dicha Orden debe entenderse queda redactada en los siguientes términos:

«Primera.—Los Farmacéuticos actualmente sancionados con inhabilitación para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que hayan adquirido su farmacia en traspaso, estando ya sancionada, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto, solicitándolo de la Dirección General de Previsión. En estos casos no será preciso que se haya cumplido la mitad de la sanción.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1955 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas de Ingenieros segundos, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso. En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican, a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 5 de diciembre de 1955, por fallecimiento del de dicha categoría don Anselmo Cifuentes González, y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Tomás Na-

les Solaun, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 18 de diciembre de 1955, por fallecimiento del de dicha categoría don Manuel Querejeta y Rueda, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no reunir ninguno de los que lo tienen solicitado en el día de la fecha las condiciones exigidas para ello en el Reglamento aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, conceder el ingreso, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Eduardo Alastrue Castillo, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía solicitado, sin que por ello sufra alteración alguna el orden de los turnos y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala, percibirán, además del sueldo asignado a su categoría, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1956 por la que se crea el Certificado de Aptitud de Operador Radiotelefonista Naval restringido para estaciones radiotelefonicas instaladas en buques de menos de 1.600 toneladas de R. B. y cuya potencia en antena, en onda portadora no modulada, no exceda de 50 vatios.

Ilmo. Sr.: La casi totalidad de los buques nacionales que montan estaciones radiotelefonicas como único medio de comunicación radio carecen de operador radiotelefonico titulado, por lo que sólo están autorizadas para fines de socorro y de seguridad de la vida humana en la mar.

Teniendo en cuenta que generalmente estos buques son de reducido tonelaje, la misión de un operador sería excesivamente reducida para justificar su presencia a bordo con este solo cometido, además de que su embarque constituiría un gasto muy superior a las posibilidades de sus servicios, lo que aconseja el que sea algún individuo de su dotación el que desempeñe este cometido de operador radiotelefonista, simultaneándolo con el suyo peculiar, con el que debe ser compatible, lo que ya está admitido en el vigente Reglamento de la Seguridad de la Vida Humana en la Mar.

En consecuencia, y dada la conveniencia de que estas estaciones puedan ser utilizadas para el tráfico radio en general, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea el Certificado de Aptitud de Operador Radiotelefonista Naval restringido para estaciones radiotelefonicas instaladas en buques de menos de 1.600 toneladas de R. B. y cuya poten-

cia de antena, en onda portadora no modulada, no exceda de 50 vatios.

Art. 2.º Estos certificados serán expedidos por los Comandantes Militares de Marina de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Alicante, Valencia, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

En cada una de estas Comandancias se llevará un archivo registro de los Certificados expedidos.

Art. 3.º Para poder obtener este Certificado será necesario que cada candidato acredite, mediante el oportuno examen, hallarse en posesión de las necesarias facultades físicas y conocimientos técnicos que posteriormente se detallan.

Art. 4.º Para poder ser admitidos a examen, los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1.º Ser español, mayor de edad y estar enrolado en buque nacional que no disponga de Operador Radiotelefonista titulado, y cuya estación radiotelefonica responda a las características señaladas en el artículo primero.

2.º Los interesados solicitarán su admisión a examen en instancia reintegrada dirigida a los Comandantes Militares de Marina de los puertos citados en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en las mismas el cargo o profesión que desempeñen a bordo y acompañarlas de tres fotografías tamaño carnet, una de las cuales se unirá al Certificado, otra a la documentación que presente el interesado para el examen y la tercera al duplicado del Certificado que ha de archivarse en el Registro de la Comandancia.

3.º El plazo para la presentación de instancias quedará cerrado cinco días antes del fijado para el comienzo de los exámenes, el cual se hará público mediante el oportuno aviso en la tablilla de anuncios de cada Comandancia, así como en la Prensa de mayor difusión dentro de la región.

4.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

a) Reconocimiento médico que acredite la audición y dicción necesarias para el ejercicio de la función de Radiotelefonista.

b) Correcta lectura y escritura de la lengua española.

c) Conocimiento de los Reglamentos internacionales vigentes de Atlantic City de 1947 y Seguridad de la Vida Humana en la Mar, de Londres, de 1948, en la parte que afecte a las comunicaciones radiotelefonicas, así como de las disposiciones nacionales dictadas sobre la misma materia.

d) Conocimiento práctico del manejo de la estación del buque donde se halle enrolado.

Art. 8.º El referido Certificado será valedero mientras el Operador a quien se conceda permanezca enrolado en el buque para el que recibió tal nombramiento; es decir, que su desembarco del mismo representará la anulación de aquél, sin que pueda alegar posteriormente hallarse en posesión de título alguno.

Art. 9.º Los Certificados se extenderán por duplicado con arreglo al modelo que se acompaña, y podrán ser retirados a sus poseedores, sin formación de expediente, si en el desempeño de su función se produjesen denuncias por infracción de los Reglamentos en vigor que, a juicio de esa Subsecretaría, se estimase constituyan faltas graves, y una vez oídos los descargos del interesado.

Los impresos de los Certificados los facilitará la Subsecretaría de la Marina Mercante a cada Comandancia, en la cantidad que cada una de ellas precise, teniendo en cuenta que de los dos Cer-

tificados extendidos a cada candidato aprobado uno de ellos ha de entregarse al interesado y el otro quedar en el archivo registro de esta Comandancia.

Art. 10. Los poseedores de este Certificado de Aptitud tendrán derecho, mientras desempeñen el cargo de Operador Radiotelefonista, a una gratificación igual al 10 por 100 del sueldo base que les corresponda percibir por la Reglamentación del Trabajo vigente.

Art. 11. A partir del primero de mayo de 1956 no se podrá autorizar la instalación de ninguna nueva estación radiotelefonica que no disponga de Operador Radiotelefonista de aptitud acreditada, ni se despachará ningún buque que estando obligado a llevarlo no cuente con dicho Operador.

Art. 12. El Tribunal lo constituirá en cada caso:

a) El Comandante Militar de Marina del puerto donde se celebre el examen, o en su delegación, el segundo Comandante, como Presidente.

b) El Inspector Radiomarítimo de la Zona correspondiente, como Vocal.

c) El Jefe u Oficial Médico destinado en la Comandancia, como Vocal, o en su defecto, un Médico Militar con destino en la plaza de que se trate.

d) Un Oficial de la Comandancia, que actuará de Secretario.

Art. 13. Con la antelación suficiente, cada Comandancia propondrá a esa Subsecretaría la celebración de exámenes, indicando la fecha en que éstos debieran dar comienzo, duración probable de los mismos y composición del Tribunal.

Una vez aprobada la propuesta, la citada Comandancia dará general conocimiento de la fecha en que aquéllos deban comenzar por los procedimientos indicados en el artículo sexto.

Art. 14. Cada candidato abonará por derechos de examen la cantidad de 50 pesetas, cuya cuantía se repartirá entre los miembros del Tribunal en la forma que establece el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193), y los que resultasen aprobados, además, la cantidad de diez pesetas al retirar sus nombramientos, en concepto de expedición de los mismos.

Art. 15. Cuando el Inspector Radiomarítimo tenga que actuar fuera de la localidad de su residencia, los gastos de viaje serán por cuenta del Estado, considerándosele incluido, a los efectos de percepción de dietas, en el tercer grupo de la clasificación de funcionarios que establece el mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos.

A la declaración de dietas se acompañará la Orden de su nombramiento, con las fechas de presentación y despedida firmadas por la Autoridad de Marina del puerto donde haya actuado.

Artículo transitorio. Los primeros exámenes que se vifiquen darán comienzo dentro de la primera quincena de marzo próximo, en las Comandancias Militares de Marina de San Sebastián, Bilbao, Vigo, Huelva, Alicante y Santa Cruz de Tenerife; dentro de la segunda quincena del mismo mes, en las de Santander, Gijón, Cádiz y Valencia, y dentro de la primera quincena del próximo mes de abril, en las de La Coruña, Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1956.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

MODELO QUE SE CITA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE

N.º

Comandancia Militar de Marina de



CERTIFICADO DE APTITUD DE OPERADOR RADIOTELEFONISTA NAVAL RESTRINGIDO a favor de D. para el manejo de la estación radiotelefónica del buque de de de 19.....

Firma del interesado:

El Comandante Militar de Marina,

ORDEN de 10 de enero de 1956 sobre cese de don Enrique Grau Campuzano como Delegado regional de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento Orgánico provisional de este Ministerio y a propuesta de la Junta de Personal de la Subsecretaría de Comercio,

Tengo a bien disponer cese en su actual destino el Delegado regional de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, don Enrique Grau Campuzano, por pase a la Administración Central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio,

ORDEN de 10 de enero de 1956 sobre nombramiento de Delegado regional de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria a don Fernando Díaz de Velasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento Orgánico provisional de este Ministerio y a propuesta de la Junta de Personal de la Subsecretaría de Comercio,

Tengo a bien nombrar Delegado regional de Comercio en Las Palmas de Gran Canaria a don Fernando Díaz de Velasco, cesando en su actual destino de Delegado regional en Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1955 (rectificada) por la que se adjudican los premios nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1954-55.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 361, correspondiente al día 27 de diciembre de 1955, páginas 7913 y 7914, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que con sujeción a las Ordenes ministeriales de este Departamento de 9 de agosto de 1952, 29 de abril de 1954 y 19 de agosto de 1955 eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de conformidad con los acuerdos ultimados por el Consejo Superior del Teatro, en relación a los Premios Nacionales instituidos y regulados por las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los Premios Nacionales de Teatro en la siguiente forma:

Premio nacional de 10.000 pesetas para la mejor obra dramática estrenada en el curso de la campaña, a la comedia original de don Joaquín Calvo Sotelo titulada «La muralla».

Premio nacional de 100.000 pesetas para la mejor campaña dramática desarrollada en Madrid o Barcelona, a la compañía titular del teatro Lara, de Madrid.

Premio nacional de 100.000 pesetas para la mejor campaña dramática desarrollada en las provincias españolas, a la Compañía de comedias de María Jesús Valdés.

Premio nacional de 100.000 pesetas para la mejor campaña lírica de habla española, a la Compañía de zarzuelas de Antón Navarro.

Premio nacional de 100.000 pesetas para la mejor actuación coreográfica nacional, al ballet de Mariemma.

Premio nacional de interpretación dramática, dotado con 10.000 pesetas, a la actriz doña Amparo Martí.

Premio nacional de interpretación lírica, dotado con 10.000 pesetas, al bajo cantante don Antonio Campó.

Premio nacional de interpretación coreográfica, dotado con 10.000 pesetas, a la señorita Aurora Pons.

Premio nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor literaria desarrollada sobre el teatro, a don Alfredo Marquerite Mompín.

Tres premios nacionales de interpretación circense, distribuidos en la forma y cuantía que seguidamente se determinan:

Un premio nacional de 10.000 pesetas a la Agrupación familiar «Los Méndez» (acróbatas).

Un premio nacional de 10.000 pesetas a la Agrupación familiar «Arriola», bailaristas).

Un premio nacional de 10.000 pesetas a don Enrique Pardo Fernández, trapealista humorístico.

2.º Declarar desiertos los premios nacionales que seguidamente se relacionan:

Premio nacional de 20.000 pesetas para la mejor obra lírica estrenada en el curso de la temporada.

Premio nacional de 20.000 pesetas para la mejor campaña de teatro de ensayo o cámara.

Premio nacional de 10.000 pesetas para el organismo o entidad no oficial que más positiva y eficaz labor haya desarrollado en pro de la escena española.

Premio nacional de 10.000 pesetas para la mejor dirección escénica realizada en compañía profesional de habla española.

Premio nacional de 10.000 pesetas para la más destacada labor de plástica teatral (escenografía y vestuario) realizada asimismo por compañías profesionales de habla española.

3.º Incrementar con el importe de los cinco premios nacionales declarados desiertos, que asciende a un total de setenta mil pesetas, las dotaciones de los galardones instituidos para distinguir la mejor obra dramática, las más destacadas interpretaciones de verso y lírica y la mejor labor literaria desarrollada sobre el teatro, disponiendo su adjudicación en la forma y cuantía que seguidamente se determina:

Un premio nacional de 10.000 pesetas a la comedia original de don José María Sagarra «La férida luminosa».

Cuatro premios nacionales de interpretación dramática, de 10.000 pesetas cada uno, discernidos a favor de doña Tina Gascó, por su creación de «La Matquerida» en el II Festival Internacional de Arte Dramático de París; doña Adela Carboné, don Rafael Bardem y la señorita Asunción Sancho.

Un premio nacional de interpretación lírica, dotado asimismo con 10.000 pesetas, para la soprano señorita Dolores Pérez Cayuela «Lili Berchmans».

Un premio nacional de 10.000 pesetas para don Juan Emilio Aragonés por su labor literaria desarrollada sobre el teatro durante la campaña objeto de distinción.

Lo digo a VV. II. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo públicas las adquisiciones que se indican para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diversas cajas de cartón para ampollas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de las que se precisan, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 7 de enero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas, 62—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando las obras que se indican a las Entidades que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del «Grupo A del Plan coordinado del tramo I del canal de Monegros (Huesca)» a «Termac. Empresa Constructora. S. A.», en la cantidad de 34.390.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 37.806.902,98, y en las demás condiciones que rigieron en dicho concurso, así como las de los documentos presentados por dicha casa en lo que no alteren aquéllas, sin beneficio para la Administración.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Consolidación de la margen izquierda del río Guadalupe, en las proximidades de la estación de San Jerónimo, en la línea del ferrocarril de Madrid a Sevilla (Sevilla)», a «Corsán. Empresa Constructora. S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.284.714,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.389.577,76

pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Proyecto del camino de la Cortana a Bustamante, proyecto de replanteo previo del camino

local de la Casa del Alto a Lanchares y proyecto de replanteo previo del camino de la Riba a la Casa del Alto, todos del pantano del Ebro, a don Diego Zabaleta Arrizabalaga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.097.820 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.389.876,14 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1956.

C. P. N. núm. 5.875, expedido en 31-7-1951 (sustituye y anula al 3.911, expedido en 29-5-1944)

MARTINEZ CORDOBA, DANIEL

Fabrica de tejidos de lana y calcetines.—Oficina y fábrica: Bruno Zaldo, 16. Pradoluengo (Burgós)

Productos que fabrica.	Capacidad de producción
Bayetas en anchos de hasta 1.40 metros	10.000 metros
Calcetines de lana (pares)	12.000 docenas
Calcetines de algodón (pares)	6.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza)

Dando normas y señalando la época de veda para la pesca de la especie lucio (Esox lucius, L.).

Para conocimiento general se hace público que con fecha 2 de los corrientes el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, considerando imprescindible para el fomento y conservación de las repoblaciones efectuadas en las aguas continentales con la especie lucio *Esox lucius, L.*, el disponer un periodo de veda en la época del año en que dicha especie se reproduce, y considerando preciso también limitar las capturas en el periodo hábil para su pesca a ejemplares de tamaño adecuado, ha resuelto:

1.º Se prohíbe la pesca del lucio (*Esox lucius, L.*) desde el 1 de enero hasta el 15 de abril de cada año, ambas fechas incluidas en el periodo de veda.

2.º Fijar en cuarenta centímetros la

longitud a la cual tiene que ser superior la de los ejemplares de la precitada especie para poder ser capturados, debiendo el pescador devolver a las aguas los de 40 centímetros o menores. Esta longitud debe entenderse medida desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

3.º Podrá ejercerse la pesca legal de otras especies en aguas en que coexistiesen con el lucio durante el periodo de veda de este último, siempre que sea en aguas en las que la pesca de las primeras especies sea habitual, no pudiéndose emplear más arte que la caña, y quedando proscritos el cebo artificial, pez vivo y cualquier otro con el que comúnmente se pesca el lucio.

4.º Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril queda prohibida toda clase de pesca en aquellas aguas en que la especie francamente predominante por su abundancia sea el lucio.

5.º Las Jefaturas Regionales y Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial harán públicas, cuando lo estimen necesario, las notas complementarias a esta disposición, señalando los lugares a que se refiere la cláusula cuarta de esta Orden.

Madrid, 3 de enero de 1956.—El Jefe nacional, Jaime de Foxá.